

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Petición de Herencia
DEMANDANTE	Yeny Beatriz Toro González
DEMANDADO	Emmarosa Toro Garzón Francisco Hemel Toro Garzón Jaime de Jesús Toro Garzón José Adolfo Toro Garzón Luis Enrique Toro Garzón
RADICADO	05697-31-84-001-2022-00379-00
PROVIDENCIA	Auto # 1671 - Inadmitir Demanda

De conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

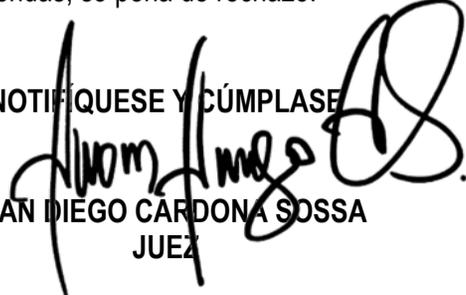
1. Sírvase aportar todas las pruebas mencionadas en el acápite respectivo “PRUEBAS”, pues ninguna de las allí relacionadas fue aportada con el escrito de demanda.
2. Sírvase aportar el poder que le fue conferido para actuar al Dr. CARLOS MARIO LOPERA LÓPEZ, el cual tampoco se adjunta a la presente demanda.
3. En cuanto a la solicitud de oficiar a la Alcaldía Municipal de Cocorná – Antioquia a fin de que remitan el predial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-124686, no se accede a dicha solicitud por cuanto esa información es pública y también puede ser obtenida a través de la Gobernación de Antioquia, información que es necesaria para fijar el monto de la caución con miras a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

En mérito de los expuesto, el Juzgado

RESUELVE

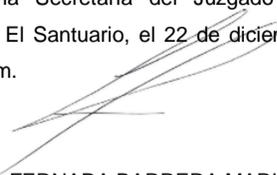
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda con fundamento en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del proceso, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 195** fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 22 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.


LUIISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b144c1641f2f8e214886e867bb873b2a2b5ee1f304377b819a6a7355b958c3**

Documento generado en 21/12/2022 11:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>